

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

| | | |
|-------------------------------|-----------------------|------------|
| Madrid | Un mes. | 5 pesetas. |
| Provincias. | Un trimestre. | 20 > |
| Poseedores de Africa. | Un trimestre. | 30 > |
| Extranjero. | Un trimestre. | 45 > |

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | | |
|---------------------------------------|-------------|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de | 125 pesetas | el 10 por 100 |
| Idem | de 250 id. | el 20 por 100 |
| Idem | id. | de 2.500 id. |
| Idem | id. | de 5.000 id. |
| | | el 30 por 100 |
| | | el 40 por 100 |

Las dé subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España, unida al título de Conde de Romanones, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Alvaro Figueroa y de Torres, Conde de Romanones.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito de 67.610.420 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio de la Gue-

rra para pago de las obligaciones devengadas y que se devenguen en las operaciones del Norte de Africa, y otro de 300.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Marina para carenas, reparaciones y adquisición de municiones.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de Madrid ha presentado D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Real orden disponiendo que la próxima renovación bienal de Ayuntamientos se verifique el domingo 12 de Diciembre próximo.

Otra disponiendo se convoque á los doce primeros individuos que figuran en la rela-

ción de Aspirantes aprobados á las plazas de Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, publicada en la GACETA del día de ayer, para cubrir las vacantes anunciadas.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Tarifas de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliegos 18 y 19.

SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 19 y 20.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Deseando dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á D. Alvaro Figueroa y de Torres, Conde de Romanones y de la Dehesa de Velayos;

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de la Grandeza de España, unida al título de Conde de Romanones, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Eduardo Martínez del Campo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y con arreglo al artículo 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importante 67.610.420 pesetas, con destino al pago de las obligaciones extraordinarias devengadas y que se devenguen hasta fin del corriente año económico, con motivo de las operaciones militares del Norte de África, por los servicios que detalla la adjunta relación.

Art. 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario á un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio de Marina, por un importe de 300.000 pesetas, en esta forma: 119.690,19 pesetas para carenas y reparaciones, y 180.309,81 pesetas para adquisición de municiones, cuyos gastos se han originado también con motivo de las referidas operaciones militares.

Art. 3.º El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
 Juan Alvarado y del Saz.

Relación detallada de los servicios á que se destina el crédito de pesetas 67.610.420, á que se refiere el Real decreto de esta fecha.

SERVICIOS

CUERPOS ARMADOS

Pesetas.

Por haberes, vestuarios, pluses y gratificaciones de entretenimiento de ganado y material regimental. 15.496.700

RECLUTAMIENTO

Y REMPLAZO

Para socorros en metálico á reclutas incorporados á filas. 100.000

MATERIAL DE ARTILLERÍA

Armamento y municiones. . 14.160.500

MATERIAL DE INGENIEROS

Fortificaciones de campaña, alojamiento para tropas y ganado y comunicaciones militares. 3.000.800

REMONTA

Compra de ganado para las unidades puestas al pie de guerra y reposición de bajas. 8.450.000

Material de los Cuerpos de Ejército. 143.000

| | Pesetas. |
|---|-------------------|
| SUBSISTENCIAS | |
| Y ACUARTELAMIENTO | |
| Raciones de pan y etapa para personal, de pienso para ganado, adquisición y entretenimiento de material y de acuartelamiento, máquinas destiladoras, etcétera. | 11.950.920 |
| MATERIAL DE CAMPAMENTO | |
| Adquisición y entretenimiento de este material... | 1.680.000 |
| HOSPITALES MILITARES | |
| Gastos de estancia, adquisición de camas y material sanitario..... | 5.061.000 |
| TRANSPORTES MILITARES | |
| Para pago de transportes de personal y material. | 7.287.500 |
| Gastos diversos é imprevistos..... | 280.000 |
| TOTALES..... | 67.610.420 |

Aprobada por S. M.—Madrid, 28 de Octubre de 1909.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno Civil de Madrid Me ha presentado D. Andrés Gutiérrez de la Vega.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

REALES ÓRDENES

Vistas las distintas consultas elevadas á este Ministerio respecto á la celebración de las nuevas elecciones que dentro de plazo perentorio han de convocarse para la renovación bienal de Ayuntamientos, en muchas de las cuales se interesa el aplazamiento de aquéllas por razones que diversas circunstancias del momento hacen atendibles á juicio de los solicitantes:

Considerando que por virtud de legales aplazamientos de la anterior renovación bienal de Ayuntamientos y de la de Diputaciones, ha sido preciso, para normalizar la constitución de estas Corporaciones, verificar dos elecciones generales en corto espacio de tiempo, estando todavía in terminar el período electoral de las de Diputados provinciales:

Considerando que para cumplir lo prevenido en el artículo 44 de la ley Municipal vigente la convocatoria de la nueva

elección de renovación bienal de Ayuntamientos tendría que publicarse el día 29 del corriente si se hubieran de guardar los plazos señalados en el artículo 47 de la expresada ley Orgánica municipal, manteniéndose así durante tan largo tiempo la imposibilidad legal de que la Administración pueda actuar en sus más importantes servicios, por imponerlos los apartados segundo y tercero del artículo 68 de la ley Electoral.

Considerando que por tratarse de renovación de Ayuntamientos hay que tener en cuenta un hecho de positiva importancia en este caso, y es que existen aún, tanto en las Comisiones provinciales como en este Ministerio, expedientes de reclamaciones electorales de la elección municipal anterior que no han podido ser resueltos por la suspensión en el despacho que impone el período electoral que todavía rige, y que, de no fallarse previamente, habrían de producir complicaciones difíciles de allanar cuando las Corporaciones municipales procedieran á la declaración de vacantes á cubrir en la próxima elección:

Considerando que, ordenada por Real decreto de 17 de Mayo último la rectificación anual del Censo, debe aspirarse á que la nueva elección se celebre, á ser posible, por el ya rectificado, con el fin de que puedan ejercitar sus derechos aquellos ciudadanos que en el período transcurrido desde la formación del Censo actual, verificada en vista de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, hayan adquirido aptitud legal para emitir el sufragio:

Considerando que habiéndose prorrogado hasta el 25 del corriente, por Real orden de la Presidencia del Consejo de 26 de Junio último, de acuerdo con la Junta Central del Censo, la publicación de las listas electorales rectificadas, todavía no se han recibido en este Ministerio más que los censos de tres provincias; y deseándose, por las razones anteriormente expuestas, que la nueva elección se celebre rigiendo el Censo rectificado, si operaciones complementarias y absolutamente precisas que al mismo se reflejan no lo impiden, conviene á tales efectos, y para la más amplia emisión del sufragio, demorar la nueva elección municipal, á fin de que pueda verificarse con las mayores garantías para los electores, tanto más, cuanto que con ello no se perjudica intereses ni derechos reconocidos:

Considerando que, si bien es cierto que el artículo 47 citado de la ley Orgánica determina que las elecciones municipales se verifiquen en la primera quincena del undécimo mes del año económico, procede reconocer que este mandato resulta subordinado al artículo 52 de la misma Ley, que ordena como fundamental la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º del año económico, y á ello se

atiende, quedando observado y cumplido lo verdaderamente esencial y positivo, ya que las circunstancias de anormalidad producidas por el aplazamiento de las renovaciones anteriores, imponen la demora en el solo acto de la convocatoria y celebración de las próximas elecciones municipales,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y á reserva de dar en su día cuenta á las Cortes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La próxima renovación bienal de Ayuntamientos se verificará el domingo 12 de Diciembre próximo, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaración de incapacitados y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislación especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Segundo. Los Gobernadores harán la convocatoria el día 26 de Noviembre próximo, para que la elección se efectúe en la fecha expresada, y la publicarán en *Boletín Oficial* extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Tercero. Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicación en *Boletín* extraordinario de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1909.

MORET.

Señor Gobernador civil de ...

Ilmo. Sr.: Terminados los exámenes dispuestos por la Real orden de 12 de Julio y convocatoria de 21 de Septiembre últimos para los aspirantes á Secretarios intérpretes del Cuerpo de Sanidad exterior, aprobados en idiomas en Enero y Junio anteriores, y no aprobados en las materias administrativas, y de conformidad con lo prevenido en la citada convocatoria de 21 de Septiembre, de acuerdo con la de 5 de Marzo del corriente año, en cuya última disposición se consignaba entre otros particulares, que, «en ningún caso se propondrán más individuos que los que requiera el número de vacantes al terminar los ejercicios de examen, perdiendo los demás todo derecho á ocupar plaza, aunque hubiesen sido aprobados».

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se convoque á los 12 primeros individuos que figuran en la relación de aspirantes aprobados que publica la GACETA de hoy para cubrir las vacantes que

de dichos destinos anunció el mencionado periódico oficial el día 8 del corriente.

Y siendo 12 las vacantes y 17 el número de aprobados, se convoca por la presente, como queda dicho, á los 12 primeros de la citada relación, que empieza con D. Luis Sunyer de Bofarull y termina con D. Juan P. García Bardasano, ambos inclusive.

Los restantes, ó sea desde D. Clementino Carvallo y Hurtado hasta D. Fernando Echevarría Cuervas, ambos inclusive, quedan excluidos de la presente convocatoria, habiendo perdido su derecho á ocupar plaza.

Sin embargo, se les concede á éstos, siempre que lo soliciten, desempeñar in-

terinamente los cargos que resulten vacantes de la mencionada clase, hasta que sean provistos definitivamente, bien por concurso entre los Secretarios intérpretes en propiedad, ó por oposición pública, según dispone el párrafo 2.º, artículo 28 del vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior.

Para tomar parte en el concurso, los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en papel del sello de 11.ª clase, dentro del plazo de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente concurso en la GACETA DE MADRID, consignando el nombre de la plaza ó plazas que pretendan, y de no tener predilección determinada, aque-

lla que le correspond acon arreglo al orden de preferencia con que figuran en la relación de aprobados, adjudicándose dichas plazas en el expresado orden de preferencia, de conformidad con lo dispuesto en la precitada convocatoria de 21 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, debiendo publicarse esta Soberana disposición en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

